



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DECRETO NÚMERO DE 2019**

()

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas a cada uno de ellos.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad*", señala en sus bases la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidados y prioriza la política pública de cuidado al incluir en el capítulo XIV del Pacto por la Equidad para las Mujeres el literal C, relacionado con "El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad".

Que, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y en articulación con las entidades competentes en materia de cuidado han venido trabajando en la Agenda Nacional sobre Economía del Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1753 de 2015, logrando avances consistentes en la definición de los enfoques, principios, ejes

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

orientadores, agentes responsables, población objetivo, la definición de las líneas estratégicas de la política pública del cuidado.

Que las políticas públicas de cuidado están orientadas a facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar y la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, porque permiten la reproducción social, la continuidad de la fuerza de trabajo y el bienestar social.

Que de acuerdo con información estadística oficial la población cuidadora está compuesta principalmente por mujeres, y las labores de cuidado no remunerado constituyen uno de los principales condicionantes para su autonomía económica, y por ello es necesario que el Estado regule y facilite la provisión de servicios de cuidado de manera que se garanticen los derechos de las mujeres.

Que todas las personas requieren cuidados a lo largo del curso de vida. Sin embargo, los requerimientos de cuidado son mayores para ciertos grupos poblacionales, que por razones de edad o capacidad necesitan apoyo para realizar las actividades de la vida cotidiana. Estos grupos refieren a niños, niñas y adolescentes, población adulta mayor y población con algún tipo de dependencia funcional.

Que el Decreto 2490 de 2013, creó la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con fines exclusivamente estadísticos, en los términos señalados en la Ley 1413 de 2010. No obstante, el desarrollo de una política pública del cuidado orientada a garantizar los derechos de la población cuidadora y la población sujeta de cuidado, requiere de políticas públicas articuladas intersectorialmente que potencien los efectos positivos de las inversiones públicas.

Que conforme a lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2189 de 2017, dentro de las funciones del Departamento Nacional de Planeación se encuentra desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.

Que, conforme a la normativa anteriormente expuesta, se hace necesario conformar una comisión intersectorial que permita coordinar y articular la gestión de las políticas públicas de cuidado, sin perjuicio de las competencias que ejercerse la Comisión Intersectorial para la Inclusión de la Información Sobre Trabajo de Hogar no Remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República,

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1°. Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado. Crear la Comisión Intersectorial para la Política de Cuidado, que en adelante se denominará La Comisión.

Artículo 2°. Objeto. La Comisión tendrá a cargo la coordinación y articulación intersectorial de la Política Pública de Cuidado de acuerdo con los principios dispuestos en sus fundamentos técnicos y en articulación con otros sistemas e instancias que permitan considerar la perspectiva, tanto de la población sujeta de cuidado, como de la población proveedora de cuidado.

Artículo 3°. Integración. La Comisión estará integrada por:

1. La Ministra del Interior o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado/a, quien deberá ser un/a Viceministro/a.
3. La Ministra de Justicia y del Derecho o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
4. La Ministra de Trabajo o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
6. La Ministra de Educación Nacional o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
7. El Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
8. La Ministra de Transporte o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
10. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a, quien deberá ser un Viceministro/a.
11. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
12. La Directora del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
13. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
14. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.
15. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre o su delegado/a, quien deberá pertenecer al nivel directivo.

Parágrafo 1°. Previa solicitud de la Secretaría Técnica y aprobación de la Comisión, ésta podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones públicas o privadas, cuando así lo considere pertinente. Las personas y entidades invitadas

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

serán citadas por la Secretaría Técnica para temas específicos y contarán con voz, pero no tendrán voto en las decisiones que tome la Comisión.

Parágrafo 2°. La Comisión será presidida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado/a.

Artículo 4°. Funciones de la Comisión. Sin perjuicio de las funciones propias de las instituciones que conforman la Comisión, ésta tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y articular a las instancias y entidades del nivel nacional para la creación del Sistema de Cuidado y el diseño de la Política Pública de Cuidado.
2. Orientar la definición y articulación de los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación nacional y territorial de la Política Pública de Cuidado.
3. Coordinar la construcción participativa de la Política Pública de Cuidado con los diferentes actores públicos, privados, academia y sociedad civil.
4. Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación, que permitan la financiación del Sistema de Cuidado.
5. Proponer los mecanismos de articulación de la oferta de cuidado disponible desde el nivel nacional.
6. Ofrecer lineamientos generales que permitan mejorar la gestión y puesta en marcha de los sistemas de información relacionados con la Política Pública de Cuidado.
7. Promover y coordinar la colaboración armónica interinstitucional, entre entidades públicas, privadas, de cooperación, nacionales e internacionales, academia y sociedad civil y para el fortalecimiento y sostenibilidad de la Política Pública de Cuidado.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás funciones que sean propias a la naturaleza de la coordinación y orientación de su actividad, incluyendo la expedición de lineamientos técnicos para llevar a cabo dichas funciones.

Artículo 5°. Sesiones ordinarias y extraordinarias. La Comisión podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente las veces que considere necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por la presidencia de la Comisión o su delegado/a, la Secretaría Técnica y una persona representante de las entidades que la conforman.

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

Las sesiones y determinaciones de la Comisión y sus diferentes instancias deberán constar por escrito en las actas correspondientes y será función de la Secretaría Técnica remitir las recomendaciones a las entidades pertinentes para que se adopten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo: La Comisión podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, a través de un medio virtual que permita la comunicación ininterrumpida. El acta de la sesión celebrada en esta modalidad será remitida dentro de la siguiente hora para aprobación y comentarios de los asistentes a la sesión, quienes con su correo electrónico darán aprobación, la cual se entenderá plenamente válida.

Artículo 6°. Quórum. La Comisión podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de sesionar virtualmente en los términos del parágrafo anterior. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión y serán comunicadas por la Secretaría Técnica a los miembros de La Comisión para que en el marco de sus competencias, dispongan lo necesario para el cumplimiento de estas.

Artículo 7°. Convocatorias. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. La citación a sesión extraordinaria de la Comisión se realizará por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista y deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar y de los soportes correspondientes.

Artículo 8°. Secretaría Técnica. Es la instancia encargada de asesorar y acompañar técnicamente a La Comisión en la coordinación y articulación intersectorial de la Política Pública de Cuidado, así como de realizar el enlace y el apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que la integran.

La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, en cabeza de la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y acompañar técnicamente a la Comisión en la coordinación y la articulación intersectorial.
2. Realizar el enlace y el apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que integran la Comisión.
3. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por las entidades integrantes de la Comisión y articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan de la misma.
4. Promover esquemas de construcción participativa de la Política Pública de Cuidado, en colaboración con diferentes actores públicos, privados, academia y sociedad civil.
5. Citar y asistir a las reuniones de la Comisión y del Comité Técnico; elaborar y suscribir las actas correspondientes, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos adquiridos.
6. Presidir el Comité Técnico de la Comisión.
7. Preparar y presentar a la Comisión las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo construido por el Comité técnico, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

8. Presentar para la aprobación de la Comisión el Plan de Acción Anual, el informe anual de seguimiento, lineamientos técnicos, recomendaciones y decisiones estratégicas para la gestión de la Política Pública de Cuidado.
9. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 9°. Comité Técnico. La Comisión contará con un Comité Técnico como instancia encargada de adelantar las labores técnicas y preparar la información técnica que servirá como insumo para la coordinación y articulación intersectorial de la Política Pública de Cuidado. Este Comité será presidido por la Secretaría Técnica, sesionará por solicitud de ésta, y gestionará los temas que permitan apoyar a la Comisión, y dictará su propio reglamento.

Artículo 10°. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por:

1. Un/a delegado/a del Ministerio del Interior.
2. Un/a delegado/a del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Un/a delegado/a del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Un/a delegado/a del Ministerio de Trabajo.
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación Nacional.
7. Un/a delegado/a del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Un/a delegado/a del Ministerio de Transporte.
9. Un/a delegado/a del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Un/a delegado/a del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
11. Un/a delegado/a del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
12. Un/a delegado/a del Departamento Nacional de Planeación.
13. Un/a delegado/a del Departamento Administrativo Nacional de Estadística
14. Un/a delegado/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
15. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Parágrafo 1°. Previa solicitud a la Secretaría Técnica se podrá invitar a las sesiones de La Comisión a representantes de otras instituciones públicas o privadas, siendo prevalente la extensión de la invitación a las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. Servicio Nacional de Aprendizaje.
4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
5. Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad
6. Instituto Nacional para Sordos -INSOR
7. Instituto Nacional para Ciegos -INCI

Parágrafo 2°. También podrán participar de las sesiones, (cuando así lo consideren los miembros), la sociedad civil u otras entidades u organizaciones no mencionadas en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3°. Los invitados serán citados por la Secretaría Técnica para temas específicos y contarán con voz, pero no tendrán voto en las decisiones que tome el Comité.

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

Artículo 11°. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar recomendaciones técnicas a la Comisión para la coordinación y articulación intersectorial del Sistema de Cuidado y de la Política Pública de Cuidado.
2. Recomendar el mecanismo de participación de las organizaciones sociales, la academia y el sector privado en la construcción de la política pública de cuidado.
3. Recomendar lineamientos generales para la evaluación de la Política de Cuidado.
4. Hacer seguimiento a las metas y a los compromisos de las entidades que se acuerden en la Comisión, y en el Comité Técnico.
5. Adoptar su propio reglamento.
6. Las demás funciones que le sean propia a su naturaleza.

Parágrafo 1°. La persona delegada de cada entidad difundirá al interior de esta, los acuerdos y directrices de La Comisión para garantizar su adecuada ejecución.

Parágrafo 2°. El Comité Técnico podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente las veces que considere necesarias, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 3°. El reglamento establecido por el Comité Técnico definirá lo relativo al quórum, procesos de convocatoria y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y no deroga norma preexistente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

LA MINISTRA DEL TRABAJO

ALICIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA (E)

MARÍA PAULA CORREA FERNÁNDEZ

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Pública de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GLORIA AMPARO ALONSO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

LA DIRECTORA DE PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA BORRERO

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA
RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE

ERNESTO LUCENA